

Resolución Directoral Regional

N° : 227-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de agosto del 2026

VISTOS:

La Resolución Directoral N°021-2026/DREM.M-GRM de fecha 16/02/2026; escrito S/N ingresado con Exp.02215947 de fecha 20/03/2026, Informe Técnico N°030-2026-AFM-DM-DREM.M de fecha 23/04/2026, Resolución N°121-2026/DREM.M-GRM de fecha 11 de mayo de 2026, notificación N°182-2026-DREM-GRM de fecha 03/06/2026, escrito S/N ingresado con Exp.N°2339643, de fecha 24/08/2026 Informe Legal N°078-2026-NMTC-EL-DREM.M de fecha 28/08/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N.º 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero del 2008, donde declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de fiscalización y sanción lo establece el Decreto Legislativo N.º 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero del 2012, que modificó el artículo 14 de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal¹.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°021-2026/DREM.M-GRM, de fecha 16/02/2026 se resolvió sancionar al titular minero G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S. A.C. de la Unidad Minera "MAYA I (ACTIVIDAD DE BENEFICIO (CÓDIGO N°B090338-18-01) con una multa pecuniaria ascendente a 1.65. UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas.

Que, mediante escrito S/N ingresado con Exp.02215947 de fecha 20/03/2026, el administrado presenta Recurso de Reconsideración contra la referida resolución de sanción, solicitando se deje sin efecto la sanción adjuntando documentos como versión actualizada mismo que fueron evaluados por el área técnica de la DREM.M, el mismo que mediante Informe Técnico N°030-AFM-DM-DREM.M de fecha 23/04/2026, concluye que el administrado solo ha cumplido con presentar la absolución de dos observaciones siendo la observación N°26 y la observación N°32 así mismo se considera como no absueltas 31 observaciones por tanto se determina la sanción pecuniaria de 1.55 UIT.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°121-2026/DREM.M-GRM, de fecha 11/05/2026 se resolvió Declarar Fundado en Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. en contra de la Resolución Directoral N°021-2026/DREM.M-GRM., modificando el art. Primero de la Resolución Directoral que disponía sancionar con el monto de 1.65 UIT., que modificado resuelve sancionar al operador minero con una multa de 1.55 UIT., siendo notificado válidamente al administrado con fecha 03/06/2026 mediante cedula de notificación N°182-2026-DREM-GRM.

Que, con fecha 24 de agosto de 2026; el administrado mediante escrito ingresado con Exp.N°2339643, precisa que en atención a la notificación N° 370-2026-DREM-GRM y el expediente N°038-2025-PAS-DREM.M-

¹ Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91.9. del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 227-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de agosto del 2026

GRM, dentro del plazo de ley señalamos lo siguiente: Mediante Resolución Directoral Regional N°021-2026/DREM.M-GRM, se establecen consideraciones que son vistas en el presente expediente, a lo cual dentro del plazo de ley, esta representada interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta o se revise las bases de sustento para el cálculo de la multa. precisa que dicho documento fue presentado el 18/03/2026y que a la par de dicha petición se hizo alcance de la subsanación de algunas de las observaciones referidas en el presente expediente por lo que se reitera los sustentos para su revisión, finalmente precisando que brinda su descargo al expediente de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, habiendo vencido el plazo para presentar recurso de apelación y/o revisión el administrado no puede pretender abrir una tercera oportunidad de revisión o reevaluación, bajo la figura de una simple solicitud, y más aun estando fuera del plazo legal siendo que con fecha 03/06/2026, mediante cedula de notificación N°182-2026-DREM-GRM, fue debidamente notificado al administrado con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°121-2026/DREM.M-GRM, de fecha 11/05/2026 el cual resolvió Declarar Fundado en Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., modificando el Artículo Primero de la Resolución Directoral que disponía sancionar al administrado con multa de 1.65 UIT, que modificado resuelve sancionar al operador minero con una multa de 1.55 UIT.

EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El Artículo 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, indica que el plazo para interponer el recurso de **Revisión** será: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de Apelación o revisión el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución directoral como última instancia administrativa.

Que, al haberse resuelto el recurso de reconsideración y no habiendo presentado el administrado un recurso de apelación o revisión en el plazo legal de 15 días hábiles según la ley 27444, la decisión se vuelve definitiva.

Finalmente, habiendo vencido los plazos para impugnar la resolución que resolvió el recurso de reconsideración el administrado **no** presento recurso de apelación quedando firme el acto o consentida la resolución que resolvió el recurso de reconsideración; tal como lo colige el art. 222 de la Ley del Procedimiento Administrativo General².

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, Improcedente la solicitud presentada por el operador minero Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. mediante Exp.N°2339643, de fecha 24/08/2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

² Artículo 222.- Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

www.rmoquegua@minem.gob.pe

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 227-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de agosto del 2026



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, firme la Resolución Directoral N°121-2026/DREM.M-GRM de fecha 11 de mayo de 2026, al haberse vencido en exceso el plazo legal para interponer el recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, al operador minero G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., Titular de la Unidad Minera "MAYA I" (CÓDIGO N°B090338-18-01) la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RODER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
CC. Archivo.

www.rmoquegua@minem.gob.pe
energiaminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084